

INFORME DE SECRETARIA: Cali, marzo 22 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 317

RADICACIÓN No. 2023-87

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ y MIRYAM VASQUEZ SEPULVEDA**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En la demanda incoada no se determina la causal invocada para el divorcio pretendido, limitándose a indicar en el hecho tercero del líbello que se invoca como tal "la causal establecida en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992", mismo con el cual se modificó el Art. 154 del C.C., sin especificar la causal.
2. No se indica la dirección física de cada uno de los demandantes, a efectos de notificación. (Art. 82.10 C.G.P.)
3. Se suministra una misma dirección de correo electrónico a efectos de notificación para los señores LUIS ALFONSO MARTÍNEZ y MIRYAM VASQUEZ SEPULVEDA, cuando la del uno, no supe la del otro. (Art. 6 inciso 1° Ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales, con la debida advertencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

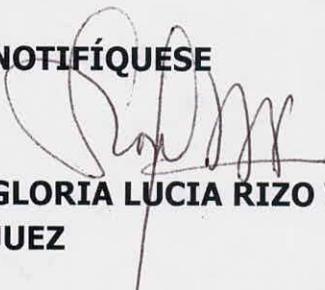
### **RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido mediante apoderado judicial por **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ y MIRYAM VASQUEZ SEPULVEDA**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado HERNÁN GARCÍA BEDOYA, identificado con C.C. No. 14.956.199, y T.P. 59.111 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder otorgado. (Art. 75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 52

Fecha: 28 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
secretario